



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Eugenia Valderrama Ortegón
Demandados:	Herederos de Damasio Roberto Mendieta González (Q.E.P.D.)
Radicación:	110013110011 2021-01003-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, en la que funge como demandante la señora EUGENIA VALDERRAMA ORTEGÓN, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DAMASIO ROBERTO MENDIETA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ UNIFICAR hechos uno, dos y tres, que hablan del mismo tema.
- ✓ INDICAR en el hecho uno, la fecha de inicio de la convivencia de la Unión Marital de Hecho.
- ✓ ADECUAR el hecho séptimo en el sentido hacer la relación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de hechos, de manera **sucinta**.
- ✓ EXCLUIR del hecho decimo, los datos de notificación de la heredera determinada, los mismos hacen parte del acápite de notificaciones.

SEGUNDO. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la heredera determinada, a efectos de ratificar la calidad en que se invoca.

TERCERO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, de la heredera determinada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de la heredera determinada, corresponde al utilizado por ellos, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy **23 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en el **ESTADO No. 90**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA